



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N° 107-2023-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 18 de mayo de 2023, el Memorando N° 000459-2023-GRC/OTIC de fecha 17 de mayo de 2023 y la Carta S/N de fecha 12 de mayo de 2023, solicitud de Licencia con Goce de haber por contar con familiar directo que se encuentren en estado grave de salud, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 12 de mayo de 2023 del visto, presentado por la Servidora **CLARA CECILIA TICA ROJAS**, personal contratada bajo el Régimen Laboral DL. N° 728, la misma que desarrolla sus labores en la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao; solicita se le conceda Licencia con Goce de haber **a partir del 16 al 22 de mayo de 2023**, para asistir a su hijo a consecuencia de la hospitalización por accidente grave;

Que, mediante el Memorando N° 000459-2023-GRC/OTIC de fecha 17 de mayo de 2023, el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones toma conocimiento de la solicitud de licencia con goce, formulada a través de la Carta S/N de fecha 12 de mayo del presente año, remitida por la Servidora **CLARA CECILIA TICA ROJAS**, trasladando los actuados con la documentación que sustenta la licencia requerida;

Que, mediante el Informe N° 107-2023-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 18 de mayo de 2023 del visto, emitido por el encargado del Control de Asistencia, a través del cual se muestra favorable a lo solicitado, amparado en los dispositivos legales citados en los párrafos subsiguientes y en el Artículo 28° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao – RIS;

Que, en concordancia con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 respecto a los derechos que poseen los servidores del Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, establece en el literal g) “Las Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales” 2.5 En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tiene derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del DL N° 276 o del régimen del DL N° 728);

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g), que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en



el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, por lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao – RIS, Capítulo IV Artículo 28° - Licencias con goce de remuneraciones, literal f), precisa lo siguiente: “la licencia con goce remunerada se otorga por el plazo máximo de siete (07) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave que ponga en riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días, a cuenta del derecho vacacional, conforme a ley;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar Licencia con Goce de haber a la Servidora **CLARA CECILIA TICA ROJAS**, con eficacia anticipada **a partir del 16 al 22 de mayo de 2023** por el periodo de siete (07) días, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar la presente Resolución a la Servidora **CLARA CECILIA TICA ROJAS** y a las partes interesadas.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE***